

Palma, 11 de juliol de 2008

Catalina Cladera Crespi  
**DIRECTORA-GERENT**

— o —

## CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Num. 13202

*Notificació de proposta de resolució d'expedient sancionador en matèria de Pesca núm. PE 0367/07*

D'acord amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, quan les persones interessades en un procediment són desconegudes, s'ignora el lloc de notificació o el mitjà, o no s'ha pogut efectuar la notificació, s'ha de fer per mitjà de la publicació en el butlletí oficial corresponent.

Per això, es notifica a la persona que s'indica al final d'aquest edicte, com a responsable de la infracció, que disposa d'un termini de quinze dies hàbils, comptadors des de l'endemà que es publica aquesta notificació, per formular al·legacions davant la Direcció General d'Agricultura i per aportar-hi els documents i les informacions que considerin pertinents d'acord amb el que estableix el Decret 14/1994, de 10 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament del procediment a seguir per l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears per a l'exercici de la potestat sancionadora.

En qualsevol moment anterior a la resolució pot reconèixer la seva responsabilitat i fer efectiva la sanció corresponent, de manera que es posa fi al procediment sancionador, sens perjudici de la potestat d'interposar els recursos procedents, d'acord amb el que preveu l'article 10 del Decret 14/1994, de 10 de febrer.

En el termini de quinze dies hàbils que s'ha esmentat te a la seva disposició l'expedient, a fi que pugui consultar-lo amb l'assistència, si escau, dels assessors que necessitin.

L'expedient es troba a la seu de la Conselleria d'Agricultura i Pesca (Departament Jurídic i Econòmic, c/ d'Eusebi Estada, 145, 07009 Palma).

Número d'expedient PE 0367/07

Persona responsable AGUAYO ALCALA JOSE

Normativa infringida: l'art. 96.1 a) de la Llei 3/2001, de 26 de març, que regula la pesca marítima de l'Estat.

l'art. 96.1 f) de la Llei 3/2001, de 26 de març, que regula la pesca marítima de l'Estat.

Sanció 700 €

Palma, 8 de juliol de 2008

**La instructora**  
Cristina Bou Barceló

— o —

Num. 13203

*Notificació de la resolució d'expedient sancionador en matèria de Pesca núm. PE 0308/07*

D'acord amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, quan les persones interessades en un procediment són desconegudes, s'ignora el lloc de notificació o el mitjà, o no s'ha pogut efectuar la notificació, s'ha de fer per mitjà de la publicació en el butlletí oficial corresponent.

Per això, es notifica a la persona que s'indica al final d'aquest edicte, com a responsables de la infracció, que es consideren comesos els fets que consten en l'expedient administratiu i és responsable la persona que s'indica en aquest Edicte. Aquests fets constitueixen una infracció dels articles que es determinen en cada cas i hi corresponen les sancions que també s'assenyalen.

Contra la resolució, que no exhaureix la via administrativa, es pot interposar un recurs d'alçada davant la consellera d'Agricultura i Pesca, en el termini d'un mes, a comptar a partir de l'endemà que es publica aquest anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Si no es formula el recurs en el termini previst, l'import de la sanció s'ha de fer efectiu en el període voluntari que estableix l'article 62 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, dins els terminis següents:

a) Si la Resolució es notifica entre els dies 1 i 15 del mes, des de la data d'aquesta notificació fins al dia 20 del mes següent o, si aquest dia no és hàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.

b) Si la Resolució es notifica entre el dia 16 i el darrer dia del mes, des de la data d'aquesta notificació fins al dia 5 del segon mes següent o, si aquest no és hàbil, fins a l'immediat hàbil posterior.

L'import de la sanció s'ha d'ingressar a nom de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, Conselleria d'Agricultura i Pesca, mitjançant el document unificat d'ingrés (DUI), en qualsevol de les entitats bancàries que s'esmenten a continuació: Caixa d'Estalvis 'Sa Nostra', Caixa de Pensions 'la Caixa', Banca March, Banc de Crèdit Balear i Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria.

Una vegada fet l'ingrés, s'ha de comunicar a la Conselleria d'Agricultura i Pesca enviant una fotocòpia del document d'ingrés diligenciat pel banc al Departament Jurídic i Econòmic d'aquesta Conselleria, al carrer d'Eusebi Estada, 145, 07009 Palma.

Número d'expedient PE 0308/07

Persona responsable CIREROL ROCA GABRIEL

Normativa infringida: l'art. 96.1 a) de la Llei 3/2001, de 26 de març, que regula la pesca marítima de l'Estat.

l'art. 96.1 f) de la Llei 3/2001, de 26 de març, que regula la pesca marítima de l'Estat

Sanció 602 €

Palma, 8 de juliol de 2008

**La directora general de Pesca**  
Patricia Arbona Sánchez

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 13301

*Decreto 78/2008, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil*

El Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, establece en su disposición adicional primera, apartado 5, los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que tienen que cumplir los centros singulares, que son, entre otros, los situados dentro del casco antiguo de la localidad; los centros situados en una zona de la localidad consolidada de tal manera que suponga grave dificultad contar con solares o edificios con suficiente superficie; por ello, en su conjunto se prevén unos requisitos mínimos diferentes a los previstos al resto de centros.

Para facilitar la autorización de centros de primer ciclo de educación infantil en aquellos casos que puedan ser considerados centros singulares como prevé la mencionada disposición adicional primera, también es conveniente que los espacios abiertos para el recreo y de uso exclusivo del centro de primer ciclo de educación infantil sean de una superficie total inferior a la prevista para el resto de centros que fija el artículo 9 h).

De hecho, así se deduce del conjunto del expediente de la tramitación del Decreto 60/2008 que prevé un conjunto de medidas especiales en lo que concierne a las exigencias de los centros singulares.

Por ello se justifica la conveniencia de que la superficie mínima total requerida sea de 75 m<sup>2</sup> en lugar de los 100 m<sup>2</sup> previstos en la redacción publicada del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, ya que resultaría contradictoria a la disminución de exigencias del resto de la disposición adicional primera. Por este motivo, es necesario modificar la letra h del apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, en el sentido de cambiar la superficie mínima requerida de los centros singulares en los términos expuestos.

Asimismo, se modifican, por razones formales técnicas, dos preceptos más del Decreto 60/2008, de 2 de mayo. Por una parte, el artículo 3, al objeto de reenumerar sistemáticamente sus apartados actuales (que son dos), de forma que sus párrafos se ordenen en tres apartados. Por otra parte, ha de suprimirse el actual contenido de la disposición transitoria séptima, porque se corresponde con lo que se establece en el primer párrafo de la disposición transitoria segunda. En consecuencia, cabe modificar la enumeración correlativa de la disposición transitoria octava, que pasa a ser la disposición transitoria séptima.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación y

Cultura, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 11 de julio de 2008,

## DECRETO

### Artículo único

Se aprueba la modificación del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, en los términos siguientes:

1. Se añade un número 1 al primer párrafo del artículo 3 del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, que no estaba enumerado. Como consecuencia de esta modificación, los actuales apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, pasan a ser los números 2 y 3, respectivamente. Por lo que el mencionado artículo 3 pasa a tener la redacción siguiente:

1. *Las administraciones públicas promoverán la oferta suficiente de plazas de primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con las necesidades de cada núcleo de población. A tal fin, determinarán las condiciones en las cuales pueden establecerse convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro y cooperativas.*

2. *En la creación de plazas en los centros públicos de primer ciclo de educación infantil se priorizarán las zonas socialmente desfavorecidas y se respetará el equilibrio territorial.*

3. *El Gobierno de las Illes Balears, los ayuntamientos y, en su caso, los consejos insulares informarán a las familias de la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil y, en su caso, de la oferta que es objeto de sostenimiento total o parcial con fondos públicos.*

2. Se modifica la letra h del apartado 5 de la disposición adicional primera del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, en el sentido de exigir para los espacios abiertos para el recreo y de uso exclusivo del centro de primer ciclo de educación infantil una superficie total no inferior a 75 m<sup>2</sup>, en lugar de los 100 m<sup>2</sup> previstos inicialmente. Por ello, en la mencionada letra h,

Donde dice:

h) *Espacios abiertos para el recreo y de uso exclusivo del centro de primer ciclo de educación infantil con una superficie total no inferior a 100 m<sup>2</sup> y al menos con 2 m<sup>2</sup> por niño mayor de 1 año. Será un espacio preferentemente soleado y dispondrá de porches, árboles o elementos similares para alternar con zonas de sombras.*

Debe decir:

h) *Espacios abiertos para el recreo y de uso exclusivo del centro de primer ciclo de educación infantil con una superficie total no inferior a 75 m<sup>2</sup> y al menos con 2 m<sup>2</sup> por niño mayor de 1 año. Será un espacio preferentemente soleado y dispondrá de porches, árboles o elementos similares para alternar con zonas de sombras.*

3. Se suprime la actual disposición transitoria séptima del Decreto 60/2008, de 2 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros de primer ciclo de educación infantil, porque su contenido se corresponde con lo que se establece en el primer párrafo de la disposición transitoria segunda. En consecuencia, cabe modificar la enumeración correlativa de la disposición transitoria octava, que pasa a ser la disposición transitoria séptima.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 11 de julio de 2008

**EL PRESIDENTE**  
Francesc Antich i Oliver

**La Consejera de Educación y Cultura**  
Bàrbara Galmés Chicón

— 0 —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 13019

**Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 4 de julio de 2008, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión accidental de puestos de trabajo de la Inspección educativa.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo), en el artículo 2 convoca a los poderes públicos a favorecer, a partir del impulso de factores diversos, la calidad de la enseñanza y, específicamente, destaca la inspección educativa como uno de estos factores de calidad. Por otra parte, la citada Ley, en el título VII incluye, entre otros aspectos, las funciones, las atribuciones y la organización de la inspección educativa.

En virtud del Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE nº 14, de 16 de enero), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria, se transfirió la Inspección de Educación a la comunidad autónoma de las Illes Balears, que asumió desde aquel momento los actos administrativos referentes a la elaboración, la aprobación de las previsiones de necesidades de personal, así como la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

El Decreto 36/2001, de 9 de marzo (BOIB nº 33, de 17 de marzo), por el que se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, es la norma que codifica la funcionalidad y la organización y el funcionamiento de la inspección educativa en las Illes Balears y, en el artículo 19, establece que los funcionarios docentes que cumplan determinados requisitos podrán ocupar accidentalmente las vacantes de la plantilla de inspectores de Educación en comisión de servicios. Para ocupar estas vacantes será preceptiva la convocatoria pública de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por lo tanto, y a propuesta de los directores generales de Administración, Ordenación e Inspección Educativas y de Personal Docente

### RESUELVO

Primero. Convocar concurso de méritos para la provisión accidental de los puestos de trabajo reservados a la Inspección educativa, para el curso 2008-09, que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo. Pueden participar en el concurso los funcionarios que acrediten que están en posesión de los requisitos siguientes:

1. Pertener a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas del sistema educativo aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE nº 53, del 2 de marzo).
2. Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera en activo en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
3. Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto.
4. Acreditar los conocimientos de lengua catalana mediante la posesión del certificado de capacitación correspondiente a cada etapa educativa o alguna titulación legalmente homologable.
5. Tener destino como funcionarios docentes en las Illes Balears.

Tercero. Los aspirantes deben presentar la solicitud, dirigida al director general de Personal Docente según el modelo del anexo II, en el registro de la Consejería de Educación y Cultura, en las delegaciones territoriales, o en cualquiera de las dependencias a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se opta por presentar la documentación en una oficina de Correos, debe hacerse en un sobre abierto, a fin de que sea fechada y sellada por un funcionario antes de su certificación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación para la alegación de los méritos y del proyecto, es de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Cuarto. La adjudicación de las plazas tiene que determinarse por la valoración de lo que se alega, según el modelo que figura en el anexo IV, y de acuerdo con el baremo que aparece en el anexo III.

Quinto. Se constituye la comisión de selección integrada por los miembros siguientes:

- a) El jefe del Departamento de Inspección, que la presidirá.
- b) Cuatro inspectores de los cuerpos de Inspectores de Educación o de